



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 203 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 19 AGO 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 694-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Agosto del 2015; el Informe Técnico N° 160-2015-GRJ-ORAF-ORH de fecha 08 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **RONALD CRISTIAN TENICELA CORTEZ**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme obra de autos, el 02 de Julio del 2015, el Administrado **RONALD CRISTIAN TENICELA CORTEZ**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015; basando su recurso, en los siguientes fundamentos: 1) Que, los fundamentos que ha tenido para la emisión de la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, que en su artículo primero de la parte resolutive establece DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre el pago de servicios prestados del 01 de Enero al 14 de Enero del 2015, vulnera los derechos como ex trabajador del GRJ. 2) Que, no se cuestiona la nulidad de los contratos CAS, ello se encuentra judicializado por el suscrito, la primigenia es el pago correspondiente a los días laborados antes de la declaración de nulidad de los Contratos, que la entidad ha convalidado dejando laborar al suscrito desde el 01 de enero al 14 de Enero del 2015;

Que, con fecha 10 de Julio del 2015, el Sub Director de Recursos Humanos, emite Informe Técnico N° 160-2015-GRJ-ORAF-ORH;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe mencionar que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015, se ha declarado Improcedente la petición del señor Ronald Cristian Tenicela Cortez sobre su pago por servicios prestados correspondiente del 01 de Enero al 14 de Enero del 2015;

DOC. 1162319

EXP. 077851C



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, dentro de los Principios establecidos en el Artículo IV, numeral 1.1. de la Ley, tenemos en primer orden al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas y en segundo orden tenemos el Debido Procedimiento, mediante el cual los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, si bien es cierto que en nuestro ordenamiento administrativo opera el principio de pluralidad de instancia, dando así a los administrados la oportunidad de revisar los pronunciamientos emitidos por un órgano administrativo de jerarquía inferior, también lo es que para acceder a ella se deben cumplir las formalidades procesales y exigencias de fondo que la ley ha previsto para ello, pues no hacerlo sería admitir el uso indiscriminado de los medios impugnatorios, obviando la finalidad para la cual han sido creados;

Que, según Informe Técnico N° 160-2015-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 10 de Julio del 2015, suscrito por el Sub Director de Recursos Humanos, analiza y concluye que; 1) La Resolución Gerencial N° 002-2015-DRJ/GGR, es un acto administrativo que ha causado estado y calidad de cosa decidida, que retrotrae sus efectos a la fecha de la vulneración jurídica (renovación del contrato 2014). 2) Teniendo en cuenta que el acto ilegal de renovación de contrato fue declarado nulo siendo esto consentido por el servidor (no interpuso ningún Recurso Impugnatorio), Jurídicamente se entiende que al haber sido nulo el vínculo laboral de los ex trabajadores a fenecido retroactivamente desde el momento en que se cometió el acto ilícito administrativo. 3) Por lo tanto al no existir vínculo laboral, no existe la obligación de la administración (Gobierno regional de Junín) para proceder con el pago que exige dichos ex trabajadores, por no existir contrato que justifique su pago;

Que, en ese orden de ideas, el impugnante presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015, no pudiendo comprobar de la recurrida interpuesto por el impugnante, estar referido a cuestiones de puro derecho, las mismas que deben aludir básicamente la argumentación técnico legal esgrimida en dicho recurso, como por ejemplo invocar una causal de nulidad, la afectación a un principio procedimental, etc. En consecuencia, no ha logrado desvirtuar con relación a su fundamentación, el contenido de la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015, que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago, por lo tanto al no existir soporte en ninguno de sus extremos, no es posible amparar su pretensión, es por ello que debería seguir con dicho procedimiento. Es así que, con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, por lo que se concluye,



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

que debe declararse infundado el recurso planteado, por lo tanto se declara el fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **RONALD CRISTIAN TENICELA CORTEZ**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 216-2015-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Junio del 2015, en merito a lo dispuesto por la Resolución Gerencial N° 002-2015-DRJ/GGR, y al Informe Técnico N° 160-2015-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 10 de Julio del 2015, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR**, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

*[Handwritten signature]*  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 AGO 2015

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

